Gobernación del Ñeembucú
Trabajando contigo, construyendo el futuro...

ADDENDA NUMERO 1.

CONTRATO LPN N° 01/2011-1 (PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES A LA GOBERNACIÓN DE ÑEEMBUCÚ)

Entre la Gobernación del Ñeembucú, domiciliada en Avda. Mcal. López y 14 de mayo de la ciudad de Pilar, República del Paraguay, representada para este acto por el Gobernador del Departamento de Ñeembucú, Sr. Pedro Lorenzo Alliana Rodríguez, con Cédula de Identidad N° 838.037, denominada en adelante el COMPRADOR, por una parte, y, por la otra, la firma ÑEEMBUCÚ S.R.L, con RUC N° 80013911-9, domiciliada en Avda. Irala y Barranco Ñeembucú de la ciudad de Pilar, República del Paraguay, representada para este acto por el Sr. Ramón Saturnino Gutiérrez Vázquez, con Cédula de Identidad N° 245.465, denominada en adelante el VENDEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en suscribir la presente Addenda, como complemento al Contrato **LPN N° 01/2011-1 " PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES A LA GOBERNACIÓN DE ÑEEMBUCÚ"**, suscrito a los diez días del mes de marzo del año dos mil once.----------

Conforme al Art. 63 " Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios", establece que las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente.----------

La necesidad de la Gobernación de Ñeembucú de aumentar Gs. 20.000.000.- (Guaraníes veinte millones) el monto de la adjudicación que fuera inicialmente hasta un monto máximo de guaraníes un mil trescientos cincuenta y siete millones seiscientos treinta y cuatro mil diez (Gs. 1.357.634.010), pues se requiere mayor cantidad de Combustibles, por lo que el GOBERNADOR, en uso de sus atribuciones resolvió modificar parcialmente la cláusula tercera.----------

Para el cumplimiento de la presente Addenda Nº 1, regirá la modificación parcial de la cláusula tercera:

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el objeto del gasto específico 360, incluidos en el Presupuesto General de la Nación, hasta la suma de guaraníes un mil trescientos setenta y siete millones seiscientos treinta y cuatro mil diez (Gs. 1.377.634.010).----------

3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 209.833.------

En prueba de conformidad se suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Pilar, República del Paraguay, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once.----------

RAMÓN SATURNINO GUTIERREZ VÁZQUEZ
ÑEEMBUCÚ S.R.L.

PEDRO LORENZO ALLIANA RODRIGUEZ
GOBERNADOR DEL ÑEEMBUCU

GOBERNACIÓN XII DEPARTAMENTO ÑEEMBUCÚ

Servicentro Ñeembucú S.R.L.